



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1170

14 de octubre de 2026

En esta edición:

Nuevos límites para el uso de efectivo en operaciones y negocios jurídicos

El 8 de octubre de 2026 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Nro. 238/026, que reglamenta las restricciones al uso de efectivo en determinadas operaciones y negocios jurídicos, estableciendo los límites aplicables, las excepciones, las obligaciones de documentación y el régimen de sanciones por incumplimiento.



Nuevos límites para el uso de efectivo en operaciones y negocios jurídicos

El 8 de octubre de 2026 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Nro. 238/026, que reglamenta las restricciones al uso de efectivo en determinadas operaciones y negocios jurídicos, estableciendo los límites aplicables, las excepciones, las obligaciones de documentación y el régimen de sanciones por incumplimiento.



El pasado 8 de octubre de 2026 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Nro. 238/026 (en adelante, el “Decreto”), que reglamenta lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Nro. 20.469, de 19 de marzo de 2026, mediante el cual se introdujeron modificaciones al régimen de restricciones al uso de efectivo previsto por la Ley Nro. 19.210, de 29 de abril de 2014.

La nueva reglamentación procura sistematizar en un único cuerpo normativo las disposiciones aplicables a esta materia, precisando los límites para el uso de efectivo, los medios de pago admitidos, las obligaciones de documentación, las excepciones y las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento. Asimismo, se incluyen disposiciones transitorias relacionadas con las operaciones celebradas antes de la entrada en vigor del nuevo régimen.

A continuación, repasamos los principales aspectos regulados por el Decreto:

Restricción al uso de efectivo:

El Decreto establece que el pago y la entrega de dinero en toda operación o negocio jurídico, cualquiera sea la naturaleza de las partes intervinientes, podrán realizarse en efectivo hasta alguno de los siguientes límites:

- UI 200.000 (aproximadamente USD 32.000 a valores actuales); o
- El 5% del valor total de la operación, siempre que dicho importe no supere las UI 450.000 (USD 71.000 a valores actuales).

El Decreto admite el uso de efectivo cuando se configure cualquiera de las alternativas previstas, las cuales operan de forma independiente entre sí.

En caso de existir un saldo, deberá abonarse mediante medios de pago distintos del efectivo.

La restricción también resulta aplicable, en el ámbito de las sociedades comerciales, a los ingresos y egresos de dinero correspondientes, entre otros conceptos, a:

1. Aportes de capital, con o sin prima de emisión.
2. Aportes irrevocables.
3. Adelantos de fondos.
4. Reintegros de capital.
5. Pago de utilidades.
6. Pago de participaciones sociales.
7. Exclusión o receso de socios.
8. Reducciones de capital.
9. Rescate o amortización de acciones.

Disposiciones complementarias sobre los medios de pago:

Cuando intervenga un escribano público y retenga parte del precio con el propósito de cancelar obligaciones tributarias, gravámenes, interdicciones u otras deudas o gastos vinculados con la operación, el importe retenido podrá integrar el pago en dinero y no será considerado para el cálculo de los límites aplicables al uso de efectivo.

La entrega de dinero en préstamo, así como aquella que sea consecuencia o de lugar al nacimiento o perfeccionamiento de las operaciones comprendidas en el Decreto, deberá cumplir con las restricciones relativas al uso de efectivo.

A los efectos de verificar si una operación supera los límites permitidos para el uso de efectivo, deberá considerarse el importe total de la operación, aun cuando el pago se realice en varias cuotas o desembolsos. En otras palabras, no será posible eludir las restricciones mediante el fraccionamiento de los pagos.

Como excepción, en los contratos de prestación de servicios de tracto sucesivo (por ejemplo, seguros), cuya documentación se emita en forma mensual o en los períodos admitidos por la normativa tributaria, cada factura o documento se analizará individualmente para determinar la aplicación de los límites previstos por el Decreto.

Los registros públicos no inscribirán definitivamente las operaciones o negocios jurídicos que incumplan las restricciones al uso de efectivo o que no contengan la individualización de los medios de pago exigida por el Decreto.

Excepciones:

La restricción al uso de efectivo no será aplicable cuando una de las partes sea:

1. Una institución de intermediación financiera.
2. Una institución emisora de dinero electrónico.

3. Una entidad regulada por el Banco Central del Uruguay que preste servicios financieros de cambio, crédito o transferencias domésticas o al exterior.

Tampoco resultará aplicable:

1. A las operaciones efectuadas entre los casinos habilitados en el país y sus clientes.
2. A las enajenaciones de inmuebles realizadas por vía de expropiación.
3. A las enajenaciones de inmuebles y contratos otorgados por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en calidad de enajenante y en el marco de sus programas habitacionales, cuando el precio se integre con préstamos y subsidios otorgados por dicho Ministerio.
4. Cuando una de las partes sea una empresa cuya actividad principal consista en realizar préstamos en dinero y se encuentre vinculada a las entidades financieras comprendidas en la excepción prevista por el Decreto.

Vigencia y operaciones anteriores:

Las restricciones serán aplicables a los pagos efectuados a partir del 20 de abril de 2026, correspondientes a operaciones o negocios jurídicos preliminares o definitivos celebrados u otorgados desde esa fecha.

No quedan comprendidos los pagos correspondientes a operaciones anteriores al 20 de abril de 2026.

El Decreto admite distintos medios para acreditar que una operación fue otorgada antes de esa fecha, incluyendo determinados documentos fiscales, documentos en los que intervengan instituciones públicas no estatales o instituciones de intermediación financiera, expedientes tramitados ante dichas entidades y documentos auténticos o ratificados conforme a la normativa correspondiente.

La fecha de la operación podrá acreditarse, además, mediante documentos correspondientes a servicios prestados por una entidad estatal vinculados con el bien objeto de la operación, siempre que figure en ellos el nombre del adquirente. En estos casos, deberá presentarse una declaración jurada en la que se manifieste que el adquirente se encontraba en posesión del bien antes del 20 de abril de 2026.

Incumplimientos y sanciones:

El incumplimiento de las obligaciones relativas a los medios de pago será sancionado con una multa equivalente al 25% del importe abonado o percibido mediante medios distintos de los admitidos, con un mínimo de UI 1.000.

En caso de reincidencia, el mínimo de la sanción será de UI 10.000. Tanto quien efectúe el pago como quien lo reciba serán solidariamente responsables por la sanción.

Breves

- El pasado 7 de octubre, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) recordó el procedimiento para la celebración de acuerdos voluntarios entre trabajadores y empleadores, destinados a gestionar el pago de liquidaciones finales por egreso o cancelar rubros salariales o indemnizatorios correspondientes a períodos cerrados. Asimismo, informó que este mecanismo puede utilizarse cuando exista acuerdo entre las partes y el monto involucrado sea igual o superior a 50 Unidades Reajustables (UR), sin que sea obligatoria la asistencia de abogado ni tenga costo para los interesados. El organismo señaló que el trámite requiere agenda previa y se realiza de forma presencial, debiendo contarse previamente con una liquidación revisada o avalada por el MTSS y la documentación correspondiente. Finalmente, recordó que los acuerdos voluntarios no son obligatorios y no pueden incluir condiciones que impliquen la renuncia o vulneración de derechos laborales reconocidos por la normativa vigente.

Fuente: [Acuerdos voluntarios: cómo realizar el trámite ante el MTSS | MTSS](#)

- El pasado 28 de setiembre, la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social (IGTSS) estableció los períodos de licencia correspondientes a la industria de la construcción para los trabajadores comprendidos en el Grupo 09, Subgrupo 01 y Subgrupo 02-03. Asimismo, dispuso que el primer período de licencia se extenderá desde el 23 de diciembre de 2026 hasta el 9 de enero de 2027 inclusive, mientras que el segundo tendrá lugar entre el 22 y el 27 de marzo de 2027 inclusive. El organismo también informó los plazos para solicitar excepciones que habiliten el trabajo durante el primer período de licencia, fijando como fecha límite el 6 de noviembre de 2026 para el Subgrupo 01 y el 4 de diciembre de 2026 para el Subgrupo 02-03. Finalmente, recordó que las solicitudes deberán presentarse a través del portal de trámites del Estado y cumplir con los requisitos establecidos en la resolución correspondiente.

Fuente: [Períodos de licencia en la industria de la construcción | MTSS](#)



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.